



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Of. No. COFEME/17/4788

Asunto: Dictamen total con efectos de final, a propósito del anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-207-SCFI-2016, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas".

Ciudad de México, 21 de julio de 2017



Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-207-SCFI-2016, Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas* (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 7 de julio de 2017. Lo anterior, en respuesta a la Solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la MIR, emitida por la COFEMER, mediante oficio COFEME/16/2802 de fecha 13 de julio de 2016.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones generales.

A efecto de establecer los requisitos que deben de ser considerados en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos; la SE envió a esta Comisión el Anteproyecto el día 29 de junio de 2016, dando así inicio al proceso de mejora regulatoria que prevé la LFPA en su Título Tercero A. En este sentido, y derivado de dicho proceso, el 13 de julio de 2016 la COFEMER emitió la solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR mediante oficio COFEME/16/2802, el cual será abordado a lo largo del presente escrito.

Asimismo, esta Comisión observa que la SE incluyó la elaboración del presente proyecto de norma en el Programa Nacional de Normalización 2017², argumentando a tal efecto, el siguiente objetivo y justificación:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2017.



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

“Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana establece los requerimientos y procedimientos con que se debe cumplir en el servicio de mantenimiento y empresas prestadoras del mismo a elevadores (hidráulicos y de tracción) para pasajeros y carga (monta-bultos, monta-coches, monta-platos), escaleras, rampas y aceras electromecánicas, instalados en forma permanente, con objeto de procurar la seguridad, su correcto funcionamiento y el diseño original del fabricante en beneficio de la población usuaria. El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana no incluye el servicio para los equipos y empresas prestadoras de servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores conocidos como radiales, paternóster, de piñón y cremallera, de accionamiento de tornillo, de minas, de uso en escenarios de teatros, aplicaciones que incluyan encaje automático, montacargas de cangilones, monta-materiales de obras de ingeniería civil o de edificación, plataformas flotantes de explotación o perforación en el mar, o elevadores para montaje y servicio de mantenimiento. Se requiere la creación de la norma oficial mexicana ya que es un tema de seguridad para los usuarios de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas, debido a que en esta norma oficial mexicana se buscará un mantenimiento mayor al que se tiene actualmente.”

Al respecto, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER considera adecuado que la SE promueva la emisión del Anteproyecto, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en la MIR.

II. Definición del problema y objetivos generales.

A. Definición del problema.

Respecto al presente apartado, la SE en su envío del 29 de junio de 2016 manifestó que, la necesidad de emitir el Anteproyecto se desprende de la siguiente problemática:

“...la siniestralidad reportada como consecuencia de una mala prestación del servicio de mantenimiento está presente en los equipos (elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas), siendo un problema que pudiera acrecentarse considerablemente en los próximos años, de no establecer una regulación de las compañías que prestan estos servicios.”

En ese sentido, la COFEMER solicitó a la SE:

“...proporcionar, evidencia de la existencia de la problemática o situación a atender; así como de la magnitud de la misma, detallando para ello las razones por las que considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal para poder resolver la problemática descrita. Que si bien, la SE presenta en la pregunta 2 de esta sección información para exponer la problemática que pretende atender con la expedición del Anteproyecto, se sugiere a esa Dependencia, ahondar en mayor información estadística y/o documental suficiente para dimensionar de forma cualitativa y cuantitativa la problemática que requiere ser atendida en nuestro país, a través de la emisión del Anteproyecto de referencia.”



En ese orden de ideas, en el documento denominado 20170707131807_43000_Respuesta Ampliaciones y Correcciones COFEMER 207.docx, anexo a su respuesta a las ampliaciones y correcciones emitidas por la COFEMER, esa Secretaría manifestó:

“...[S]e obtuvo información relevante sobre casos de accidentes con elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas del Presente Norma Oficial Mexicana, por parte del grupo de trabajo, en el cual se especificó que de cada uno de los 90 asociados de la Asociación Mexicana de Empresas de Elevadores y de Escaleras Eléctricas, A.C. resultaron en promedio 3 accidentes mensuales, lo que da un total de 3 240 casos reportados anuales.

La importancia de la implementación de la regulación a la que hace referencia la Comisión, sienta su base en que no solo vela por la seguridad del público usuario, también busca proteger al trabajador de mantenimiento pues si este no tiene el conocimiento adecuado o la capacitación apropiado, no sabrá responder ante una situación que ponga en riesgo su seguridad mientras se encuentre en proceso de dar mantenimiento a los productos antes mencionados, es por ello que se ve la necesidad de que el Gobierno Federal que en base a lo que determine y de facultades la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a las dependencias del Gobierno Federal, se emitan regulaciones apropiadas para brindar seguridad a los usuarios, en este sentido, La Secretaría de Economía a través de las facultades que el artículo 34^º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le otorga, se ve en la necesidad de emitir la Norma en contexto, en el sentido de que en base al estadístico presentado se tiene la necesidad de reducir riesgos al público en general y a las personas que laboran en el mantenimiento de los productos previamente citados.”

En ese contexto, la COFEMER considera que la emisión del Anteproyecto podría resultar una medida eficaz para atender la situación planteada, toda vez que mediante el mismo se busca procurar la seguridad de los equipos (elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas), su correcto funcionamiento y el diseño original del fabricante en beneficio de la población usuaria, así como evitar y/o atenuar los riesgos que pudieran ocasionar.

Por ello, en términos generales esta Comisión considera que la SE ha justificado la problemática que da origen a la propuesta regulatoria que nos ocupa.

B. Objetivos Generales.

Derivado de la problemática planteada, de acuerdo con la información analizada por esta Comisión, la SE señaló que el objetivo del Anteproyecto reside en *“...[E]l establecimiento de un marco normativo esencial que determine los requisitos mínimos que deben de ser considerados en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, el servicio de mantenimiento que se contrata para los elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas en México, deberán contar con los requisitos mínimos necesarios, para suministrar un servicio de mantenimiento adecuado, que permita mitigar el riesgo de sufrir un*

³ Artículo consultado de: http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_OAP.pdf



accidente, toda vez que la mala mantención o mal funcionamiento de dichos equipos incrementan la probabilidad de que los usuarios y los trabajadores que prestan el servicio de mantenimiento, sufran un accidente o que la siniestralidad en los equipos de transporte vertical tenga un mayor impacto en la salud de las personas. Por ello, la presente norma, constituye una manifestación expresa de elevar la seguridad de los usuarios de elevadores y escaleras electromecánicas como una actividad prioritaria, además de contribuir a la generación de una cultura de la prevención y del cuidado de todos los sujetos involucrados en el tránsito de transporte vertical. Derivado de lo anterior, el marco jurídico propuesto es un mecanismo que coadyuva a la prevención de accidentes en elevadores y escaleras electromecánicas, toda vez que promueve una mejora en la calidad de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para que cuenten con un nivel de seguridad óptimo, a fin de reducir los accidentes generados por la falta o falla de los dispositivos mínimos de seguridad que deben ser mantenidos o verificados en los elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas. El proyecto propuesto busca establecer una normatividad, similar a los estándares manejados internacionalmente en referencia a la prestación del servicio de mantenimiento de los equipos mencionados”.

En ese sentido, esta Comisión considera que la SE presentó de manera clara y efectiva los objetivos regulatorios del Anteproyecto.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

Respecto a las alternativas con las que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir regulación, la SE manifestó lo siguiente:

“Incentivos económicos

Los incentivos económicos no representan una alternativa viable, debido a que la problemática planteada en la presente manifestación de impacto regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los prestadores de servicio, ya que el objetivo del presente anteproyecto de norma es mitigar el riesgo de la problemática planteada, a fin de que el consumidor tenga seguridad y certeza de que el equipo que se encuentra instalado y esta (sic)siendo mantenido, cuenta con los requisitos mínimos para su funcionamiento seguro.

Esquemas de Autorregulación

Esta alternativa no resulta viable puesto que su aplicación es de carácter voluntario y conforme a ello, si se procurará hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es potestativo, se carecería de la fundamentación adecuada. Adicionalmente, los esquemas voluntarios (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas de mutuo propio, tanto por su naturaleza temporal, como por la falta de su aplicación universal que en el mejor de los casos sólo obliga a sus firmantes.

Esquemas Voluntarios

Esta alternativa no es viable derivado de la naturaleza de la problemática, toda vez que la integridad física de los usuarios y/o consumidores se encuentra en riesgo. En este sentido, es



indispensable contar con un instrumento jurídico de carácter general y obligatorio, que garantice que los equipos (elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas) sean mantenidos en condiciones seguras en el territorio nacional y cuenten con los requisitos mínimos que se enlistan en el presente proyecto de norma.

Otro tipo de regulación

No es una alternativa con la que se pueda resolver la problemática planteada, ya que implica seguir permitiendo que cualquier persona física o moral, ofrezca un servicio de mantenimiento sin las herramientas, capacitación técnica calificada, procedimientos adecuados, lo cual probablemente conllevará el riesgo de sufrir un accidente.”

A partir de estas consideraciones, la SE concluyó que:

“La alternativa viable es establecer un referente normativo obligatorio que sea congruente con los estándares y lineamientos internacionales en el rubro de la evaluación de los aspectos de seguridad aplicables a la prestación de servicio de mantenimiento, ya que a partir de la entrada en vigor del ordenamiento jurídico propuesto, se busca mitigar el riesgo de que los usuarios y/o prestadores del servicio sufran un accidente, toda vez que la prestación del servicio fuera de estos lineamientos incrementa la probabilidad de que ocurra un accidente. La naturaleza obligatoria de la Norma Oficial Mexicana, permite establecer un esquema que asegure que el servicio prestado en el territorio nacional, cuenten con los requisitos mínimos de seguridad y calidad, a fin de reducir accidentes.”

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que la SE llevó a cabo un análisis de las distintas medidas regulatorias y no regulatorias que pueden coadyuvar a atender la problemática y objetivos antes descritos, con lo que se atiende el requerimiento de este órgano desconcentrado en materia de evaluación de alternativas de política pública.

IV. Impacto de la Regulación.

Para la COFEMER es importante garantizar que la regulación consiga su objetivo al menor costo posible, por lo que la evaluación de impacto que se efectúa en esta sección es relevante para identificar los trámites, las acciones regulatorias específicas que pudieran representar una mayor carga para los particulares y verificar si éstas constituyen la opción más viable, el análisis de costo-beneficio, así como el análisis de impacto en la competencia.

A. Trámites.

En el presente rubro, es importante mencionar este órgano desconcentrado en su solicitud de ampliaciones y correcciones señaló y solicitó lo siguiente:

“...[E]sta Comisión observa que la disposición del numeral 4.3.12 del Anteproyecto, establece que: “El propietario o responsable del inmueble y el prestador del servicio, debe conservar el historial y la documentación (física o electrónica) que demuestre el cumplimiento con el PROY-NOM”, lo que constituye un trámite en términos de lo previsto en el artículo 69-B de la LFPA, por lo que se solicita a la SE identificar y justificar su establecimiento en dicho ordenamiento.”



Ahora bien, en su respuesta a ampliaciones y correcciones la SE indicó:

"En respuesta a los comentarios emitidos por La Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Economía tiene a bien informarle que, a raíz de un intenso análisis, se tomó la decisión de eliminar el numeral 4.3.12 al cual se hace referencia en las ampliaciones y correcciones emitidas por la Comisión, ya que se determinó que podría tener un efecto negativo sobre los particulares."

Al respecto, se verifica lo expuesto por la SE y se concluye que como resultado de la emisión de la propuesta regulatoria no será necesario crear, modificar o eliminar trámites.

B. Acciones Regulatorias.

En lo referente al presente apartado, a través del oficio de ampliaciones y correcciones de 13 de julio de 2016, este órgano señaló y solicitó lo siguiente:

"Que si bien fueron identificadas por la SE algunas acciones regulatorias, la información proporcionada en la justificación de los numerales 4 y 7 de la propuesta regulatoria únicamente se limita a describir el contenido de la disposición, o a remitir a la misma, sin justificar la conveniencia técnica, científica u operativa de su instrumentación, por lo que se solicita a la SE información que ayude a evidenciar cómo es que estas contribuirán a lograr los objetivos del Anteproyecto."

Aunado a lo anterior, esta Comisión considera, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, que toda nueva disposición que tenga por objeto: i) crear nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hacer más estrictas las existentes; ii) reducir o restringir prestaciones o derechos para los particulares; iii) establecer o modificar definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares, deben ser considerada y justificada como acción regulatoria del Anteproyecto."

En este sentido, derivado del análisis a la MIR y al Anteproyecto esta Comisión observa que el Anteproyecto contiene acciones regulatorias adicionales a las identificadas por la SE, a manera de ejemplo las contenidas en los numerales 3, 5, 6 y 7 así como en los Apéndices A y B del Anteproyecto, disposiciones en las que se establecen requisitos, obligaciones, estándares técnicos, así como restricciones."

Por lo anterior, la COFEMER solicita a la SE proporcionar información que justifique su establecimiento, toda vez que se requiere analizar detalladamente el impacto de las mismas y puntualizar como es que las acciones regulatorias insertas en el Anteproyecto contribuyen a resolver la problemática identificada por la SE."

Ahora bien, derivado de lo anterior, la Secretaría dio respuesta a las ampliaciones y correcciones realizadas por la COFEMER, en cuyo anexo denominado *20170707131807_43000 Respuesta Ampliaciones y Correcciones COFEMER 207.docx* señaló y justificó las acciones regulatorias que se derivan de la implementación de esta norma que se enlistan a continuación:



Apartado aplicable: Capítulo 3 Términos y Definiciones

Justificación: El presente capítulo establece las definiciones necesarias para tener un correcto entendimiento de la Norma y en consecuencia una correcta aplicación y cumplimiento, por lo que es indispensable para cumplir con el objetivo de la misma y evitar que exista alguna inducción al error. Reforzando también el objetivo general del Proyecto respecto de procurar la seguridad de los técnicos prestadores del servicio y usuarios.

Apartado aplicable: Capítulo 4 Requisitos para el prestador del servicio

Justificación: El presente capítulo establece los Instrumentos de medición, EPP y herramientas básicas instalaciones, así como el personal técnico con los que debe contar el prestador del servicio para poder cumplir con el presente Proyecto de Norma. Dichos requisitos fueron establecidos en conjunto por el grupo de trabajo, que son expertos académicos, de la industria y representantes de los consumidores. Este capítulo es indispensable para cumplir con el objetivo de la norma respecto de los requerimientos (técnicos y legales) para el servicio de mantenimiento, que deben cumplir las empresas prestadoras del mismo, en elevadores (hidráulicos, de tracción y/o cualquier otro tipo de tecnología) para todo tipo de pasajeros y carga (monta-bultos, monta-coches, monta-platos), escaleras, rampas y aceras electromecánicas, instalados en forma permanente, con objeto de procurar la seguridad de los técnicos prestadores del servicio y usuarios, a través del correcto funcionamiento de los equipos.

Apartado aplicable: Capítulo 5 Instrumentos de Medición, EPP y Herramientas básicas

Justificación: El presente capítulo establece los requisitos mínimos respecto del servicio de mantenimiento que se ofrece por parte del prestador del servicio. Este capítulo es indispensable para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos y así procurar la seguridad de los usuarios como lo establece el objetivo del Proyecto de Norma.

Apartado aplicable: Capítulo 6 Información Comercial (Etiquetado)

Justificación: El presente capítulo establece los requisitos mínimos con los que debe cumplir el prestador del servicio respecto de la información que ofrece a los usuarios. Esto es indispensable para brindar información certera y evitar confusiones a los usuarios. Ya que, de no contar con lo establecido en el presente capítulo, el usuario podría no saber si el prestador del servicio es el mismo que el fabricante en dado caso. Este capítulo también refuerza la transparencia y el cumplimiento del objetivo del Proyecto de Norma.

Apartados aplicables: Capítulo 7 Inspección

Justificación: El presente capítulo del Proyecto de Norma establece la obligación a las Unidades de Verificación de contar dentro de sus procedimientos técnicos, con guías de verificación. Esto es indispensable para poder dar certeza de que se verifica correctamente a los prestadores del servicio. Así mismo, a través de este capítulo se determina la obligación de realizar la evaluación de la conformidad por medio de verificaciones visuales, revisiones documentales, revisiones técnicas y/o pruebas a los equipos a verificar, lo cual refuerza el objetivo del Proyecto de Norma para procurar la seguridad, el correcto funcionamiento y la información certera.

De igual manera, en el presente capítulo se establece la obligación de llevar a cabo la inspección de los equipos con base en un muestreo. Esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento por



parte del prestador del servicio mediante un sistema eficiente que controle el costo de la verificación. Esto es indispensable para salvaguardar el objetivo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, toda vez que como regulación se debe de buscar siempre el mayor beneficio con el menor costo posible para los particulares, y sin sacrificar su seguridad.

Apartados aplicables: Capítulo 8 Evaluación de la conformidad

Justificación: Se establece la obligatoriedad de obtener un dictamen de favorable, que demuestre fehacientemente que el prestador del servicio de mantenimiento cumple con los requerimientos establecidos en el presente proyecto de norma. En este sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el ordenamiento jurídico propuesto, el prestador del servicio de mantenimiento del equipo deberá solicitar una inspección ante una unidad de verificación acreditada y aprobada, basada en verificaciones visuales, mediciones técnicas, revisiones documentales, y por entrevistas a operarios, constatando que los proveedores de servicio de mantenimiento cuentan con la infraestructura, personal capacitado, herramientas y procedimientos adecuados para la prestación del servicio de acuerdo a las especificaciones del fabricante como lo establece el objetivo del presente Proyecto de Norma. El propietario se obliga a solicitar verificación del o los equipos de que es propietario, y se asegure el correcto funcionamiento del mismo y todas sus seguridades. Derivado de lo anterior, este capítulo es de vital importancia que se incluya en el Proyecto de Norma.

Apartados aplicables: Apéndice A “Requisitos mínimos de revisión al prestador del servicio en sus Instalaciones”

Justificación: El presente apéndice establece los requisitos mínimos que tiene que revisar la Unidad de Verificación respecto de los documentos, los procedimientos, el personal y las instalaciones del prestador de servicios. A través de esto se garantiza y se da certeza a los usuarios respecto del cumplimiento del presente Proyecto de Norma. Esto es indispensable para lograr el objetivo del mismo, ya que, de no incluirse, no se contaría con los lineamientos que debe de verificar la Unidad de Verificación y se dejaría a la libre interpretación de cada una. Dejando en inseguridad tanto al prestador del servicio como a los usuarios.

Apartados aplicables: Apéndice B “Requisitos mínimos de revisión al equipo en su sitio de instalación”

Justificación: El presente apéndice establece los requisitos mínimos que tiene que revisar la Unidad de Verificación al equipo en el sitio de instalación respecto del prestador de servicios. A través de esto se garantiza y se da certeza a los usuarios respecto del cumplimiento del presente Proyecto de Norma. Esto es indispensable para lograr el objetivo del mismo, ya que, de no incluirse, no se contaría con los lineamientos que debe de verificar la Unidad de Verificación y se dejaría a la libre interpretación de cada una. Dejando en inseguridad tanto a los trabajadores como al prestador del servicio y a los usuarios. Por ello es que se considera vital incluirlo en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana presente.

Bajo tales consideraciones se estima que las acciones identificadas por la SE, en efecto, resumen el contenido regulatorio del Anteproyecto y coadyuvan a cumplir las finalidades de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

C. Costos.

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señaló el costo: *i*) por la obtención del dictamen de verificación e informes de resultados, asciende a \$1, 200,000.00 pesos, y *ii*) el costo de certificación unitaria de centros de trabajo y de equipos, lo cual asciende a \$14, 800,000.00 pesos, como costo total que conllevaría la expedición de la regulación.

Derivado de lo anterior, la COFEMER advirtió que las estimaciones podrían contener inconsistencias respecto de sus supuestos, toda vez que en el primer caso no se consideró el costo de certificación de equipos y el número de unidades que se verificarán, en tanto que en el segundo, no se cuantificó el costo del informe de resultados, por lo consiguiente, solicitó en su solicitud de ampliaciones y correcciones reformular los costos.

En ese orden de ideas, esa Dependencia contestó en el documento denominado *20170707131807_43000_Respuesta Ampliaciones y Correcciones COFEMER 207.docx*, anexo a su respuesta a las ampliaciones y correcciones emitidas por la COFEMER, lo siguiente:

“...[S]e llevó a cabo un nuevo análisis, en el cual se solicitó información respecto del costo anual que tendría un contrato con una Unidad de Verificación, en el cual se incluyan todos los costos en que se pudiera incurrir como particular respecto de la verificación del cumplimiento de la presente regulación. La información obtenida por Unidad de Verificación al respecto determinó que el costo es de \$12 000.00 pesos anual (sic) e incluye 12 visitas presenciales de verificación y las revisiones documentales necesarias. También nos compartió el costo de la visita adicional que es de \$1 000.00 pesos con una duración de 2 horas. Aunado a lo anterior, se tomó como base de verificaciones a realizar por unidad económica el promedio de inspecciones de la tabla 1 “Muestreo para la inspección por atributos”, el cual nos da un total de 71 verificaciones a realizar por cada particular. De esta forma se logró especular que el costo de la regulación por unidad económica es de \$71 000.00 pesos (12 000 + ((71-12) X 1 000). Para determinar el universo de empresas y personas dedicadas a la prestación del servicio de mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas se utilizó el catálogo de asociados de la Asociación Mexicana de Empresas de Elevadores y de Escaleras Eléctricas, A.C. el cual indica que hay un total de 90 asociados. Por lo anterior, podemos identificar que el costo generado para los particulares por la presente regulación es de \$6 390 000.00.

\$71 000.00 X 90 = \$6 390 000.00.

Adicionalmente, se debe contemplar el costo que se genera para las Unidades de Verificación (UV), el cual se estimó de la siguiente manera:

Para determinar el universo de Unidades de Verificación que buscarán ser acreditadas en esta materia se tomó como base las UV que existen acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) para la verificación de servicios y las que existen para la verificación de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, toda vez que ambas materias comparten un alto grado de similitud con el objeto de la presente regulación. Obteniendo de esa manera un total de 275 Unidades de Verificación. En segunda instancia, para determinar el costo de la acreditación de cada UV, se utilizaron los costos publicados por la EMA, los cuales son: costo base de acreditación: \$15 650.00 más el costo de acreditación por norma:



\$2 485.00, resultando en un costo total de acreditación para cada UV de \$18 135.00. Obteniendo finalmente un Costo Total para las Unidades de Verificación de \$4 987 125.00.

Por todo lo expresado anteriormente podemos definir que la regulación propuesta genera un Costo Total de \$11 377 125.00 pesos."

De esta manera, la SE concluye que el costo total que por erogar asciende a la cantidad de \$ 11 377 125.00, en ese supuesto se aprecia que esa Dependencia cumple con el rubro de *Costos*.

D. Beneficios.

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señaló en el formulario de la MIR inicial que beneficio principal de la regulación, es el cuidado de la vida e integridad de los usuarios, ya que debido a que se dará un mayor servicio a los aparatos en cuestión se protegerá la integridad humana, y manifestó la dificultad de estimarlos ya que el costo de la vida varía por muchos factores diversos.

Asimismo, conforme a la información contenida en el documento 20160628231630_40697_Anexo 5 Análisis Costo Beneficio.xlsx, anexo a la MIR del Anteproyecto, esta Comisión observó que la SE consideró que los beneficios era la suma de los gastos médicos anuales que dejarían de erogarse por concepto de accidentes laborales, lo cual asciende a \$131,501,997.60 pesos.

Al respecto, esta Comisión solicitó a la SE estimar en términos monetarios los beneficios que el Anteproyecto podría generar.

En ese contexto, esa Secretaría proporcionó en su documento denominado 20170707131807_43000_Respuesta Ampliaciones y Correcciones COFEMER 207.docx, anexo a su respuesta a las ampliaciones y correcciones emitidas por la COFEMER lo siguiente:

"Toda vez que la regulación busca proteger la seguridad e integridad tanto de los usuarios como de las personas dedicadas a la prestación del servicio de mantenimiento, se utilizó como base de cálculo de los beneficios la reducción en el número de accidentes a causa de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas atendidos de forma anual. Para ello, se utilizaron datos reportados por el grupo de trabajo que indican que cada Unidad Económica dedicada a la prestación del servicio ha reportado 3 accidentes mensuales, por lo que extrapolado al año da un total de 36 accidentes por empresa. Si tomamos la misma base que en la pregunta anterior de 90 Unidades Económicas, obtenemos un total de 3 240 accidentes.

Así mismo, para determinar el costo que esos 3 240 accidentes generan, se utilizaron los costos reportados por los servicios que se pudieran requerir de parte del IMSS, los cuales son:

CONCEPTO	COSTO			
NIVEL HOSPITALARIO	1	2	3	PROMEDIO
Urgencias	499	\$ 1,008.00	\$ 2,587.00	\$ 1,364.67
Curaciones	674	\$ 674.00	-	\$ 674.00
Traslado	534	\$ 1,685.00	\$ 3,004.00	\$ 1,741.00
Día hospitalización	7256	\$ 7,256.00	\$ 7,256.00	\$ 7,256.00
Consulta	584	\$ 1,152.00	\$ 2,239.00	\$ 1,325.00
Indemnización temporal	7204	\$ 14,407.20	-	\$ 10,805.40
Muerte	-	-	-	\$400,200.00



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Utilizando los datos de la tabla, se puede estimar que por concepto de gastos por urgencias de los 3 240 accidentes se genera un costo de \$4 421 520.00 pesos.

De ese número de accidentes, se especuló que el 90% o 2 916 personas requirieron por lo menos de una consulta médica para dar seguimiento a su situación. Resultando en un costo de \$3 863 700.00 pesos. Así mismo, se especula que por lo menos el 70% del total de accidentes requieren como mínimo un día de hospitalización, lo que equivale a 2 268 días de hospitalización. Por lo cual se genera un costo de \$16 456 608.00 pesos. De esos 2 268 accidentes hospitalizados, el 70% o 1 588 resultan en incapacidad temporal, generando un costo de \$17 154 653.04 pesos. Finalmente, del 70% de accidentes hospitalizados, se obtuvo que aproximadamente el 10% termina lamentablemente perdiendo la vida, por lo cual se genera un costo de indemnización de \$90 765 360.00 pesos.

Resultado de lo anterior, sin la presente regulación, el costo por los accidentes generados a causa de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas asciende a un total de \$132 661 841.04 pesos anuales.

Con la implementación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-207-SCFI-2016, "MANTENIMIENTO DE ELEVADORES, ESCALERAS, RAMPAS Y ACERAS ELECTROMECAÑICAS." Se estima que el costo anterior por lo menos se reducirá en un 70%, considerando que sigue existiendo y es inevitable el factor humano que es susceptible de error. Por ello, se puede concluir que el beneficio generado por la implementación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana será de \$92 863 288.73 pesos.

Beneficio Neto:

El beneficio neto obtenido de restar los costos totales causados a los particulares y a las Unidades de Verificación del beneficio generado por la regulación es de \$81 486 163.73 pesos. Quedando así demostrado que los beneficios son significativamente mayores a los costos.
$$\$92\ 863\ 288.73 - (\$6\ 390\ 000.00 + \$4\ 987\ 125.00) = \$81\ 486\ 163.73$$

Por tales motivos, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento.

V. Consulta pública.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, se manifiesta que el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 29 de junio de 2016. Al respecto, la COFEMER manifiesta que, desde esa fecha, hasta la emisión del presente dictamen no se han recibido comentarios de particulares.

VII. Conclusiones.

Por lo expresado con antelación, esta Comisión resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo establecido en la LFMN y su Reglamento, así como el Acuerdo por el que se definen los



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruiz
La Directora

EVG

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.